



TRIBUNAL SEXTO ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
CALLE 19 No. 23-45 PALACIO DE JUSTICIA
Tel: 7234567 – Email: tribunalsextoadm@ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SEXTO ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALVAMENTO DE VOTO M. DE SALA LIZETH VANESA MARCILLO ARIAS
San Juan de Pasto, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente	Héctor Guillermo Burbano Burgos
Asunto	Reparación Directa
Intervinientes	Claudia Milena Delgado López y otro Vs. Nación Colombiana - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional de Colombia
Radicación	No. 2016-1122-00
Aprobación	Acta N° 2017-032

I. ASUNTO

Respetuosamente manifiesto a la Sala que me aparto de la decisión adoptada por la mayoría en la sentencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dentro del expediente de la referencia, en cuanto accedió a las pretensiones de la demanda al considerar que se encuentra demostrada la causal de responsabilidad extracontractual denominada falla en el servicio por parte de la Nación Colombiana- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, que supuestamente causó el fallecimiento del soldado profesional José Luis Martínez Rosero, adscrito al Batallón de Infantería No 9 “Batalla de Boyacá”, perteneciente a la VIGÉSIMA TERCERA BRIGADA con acantonamiento en la ciudad de San Juan de Pasto (N).

II. ARGUMENTOS DEL SALVAMENTO

Las razones que me llevan a apartarme del criterio plasmado en la providencia referida, radican que, según el acervo probatorio aportado por las partes en el proceso, no fue valorado de forma articulada y minuciosa. Haciendo tal estudio se evidencia que la muerte del militar Martínez Rosero se ocasionó como consecuencia de los deberes constitucionales de salvaguardar la soberanía y la paz del pueblo colombiano, para lo cual debe asumir, como todo miembro de la fuerza pública, los riesgos inherentes a la actividad militar, los cuales este acepto voluntariamente a la hora de decidir ingresar a las filas, lo que, como en muchas otras ocasiones, puede desatar el un fatal suceso, como lo fue el fallecimiento del soldado.



TRIBUNAL SEXTO ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
CALLE 19 No. 23-45 PALACIO DE JUSTICIA
Tel: 7234567 – Email: tribunalsextoadm@ramajudicial.gov.co

La jurisprudencia contencioso administrativa ha establecido que “quienes ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado como los militares, agentes de policía o detectives del DAS, asuman los riesgos inherentes a la misma actividad y están cubiertos por el sistema de la indemnización predeterminada o automática (a forfait), establecida en las normas laborales para el accidente de trabajo o en las previsiones especiales que cobijan a los conscriptos.

Entonces, contrario a lo expuesto por la sala, la génesis de tal suceso no es la falla en el servicio y la exposición a un riesgo excepcional de la patrulla militar, habida cuenta que el comandante del batallón Bollaca a cargo del pelotón actuó de acuerdo a los parámetros legales y constitucionales, lo cual queda plenamente probado con la declaración rendida ante este despacho, por parte del señor Juan Carlo Cortez, respondiendo a la pregunta si el comandante de la 3º Brigada del Ejército Nacional, le había comunicado a usted el plan de reacción en caso de presentarse hechos como los acontecidos el día 21 de diciembre de 2015, respondió, *“Si Mi comandante SEBASTIÁN MEJIA, es un hombre constante y muy estricto en las operaciones militares y en los planes de reacción ante hechos alevosos como el presenciado en esta zona. Precisamente por mi trayectoria militar y mi experiencia en combate yo fui seleccionado para encabezar esta compañía en la zona. Así las cosas, en el cerro, se habían trazado perímetros adecuados para repeler combates sorpresa, teníamos un largo trazado de trincheras, y nuestro campamento fue levantado teniendo en cuenta la topografía del lugar evitando que pudiéramos ser rodeados como pasó en la toma de las Delicias. Si estas medidas no se hubieran tomado, todos nosotros hubiéramos sido masacrados”*

En similar forma, se deduce de lo dicho por el mismo comandante el señor Sebastián Alejandro Mejía, pues bajo juramento afirmó, que “desde el año 2009 tiempo desde el cual está a cargo del sector, siempre el Ejército Nacional ha mantenido asegurada la zona, sin presentarse en todo ese tiempo ningún tipo de falla, así el día de la ocurrencia de los hechos, dentro de las medidas adoptadas se encontraba la elaboración de trincheras orden que fue dictada por el suscrito a todo el personal bajo su mando y las cuales personalmente verificó que se elaboraran conforme a las mencionadas especificaciones técnicas y sin tal previsión, los soldados fallecidos hubiesen sido muchos más. Además, es cierto que sabían que por fuentes de inteligencia que el frente Antonio Marín del ELN estaba en el sector ejerciendo fuerte presencia con extorsión y boleteo a la población civil, razón por la cual desde hacía tres meses el Batallón Boyacá, reforzó la zona con más de 1000 hombres, los cuales estaban advertidos y entrenados para repeler cualquier ataque “.

Por otra parte, no existe ninguna duda que la muerte del recluta, fue a causa del desmesurado ataque propiciado al pelotón instaurado en el cerro, por parte del grupo guerrillero ELN, mientras prestaba sus servicios como soldado profesional, en



TRIBUNAL SEXTO ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
CALLE 19 No. 23-45 PALACIO DE JUSTICIA
Tel: 7234567 – Email: tribunalsextoadm@ramajudicial.gov.co

tal circunstancia se concluye que los hechos del 21 de diciembre de 2015, en donde se ocasiono el deceso del señor José Luis Martínez tienen como consecuencia en el riesgo propio que asumen los militares, siendo uno de ellos los ataques de grupo insurgentes, y por tal motivos no se estructura ninguna falla en el servicio por parte de la Nación Colombiana, Ministerio de Defensa, Ejército nacional, y por consiguiente no existe ningún daño antijurídico que haya tenido que soportar la Señora Claudia Milena Delgado López y su hijo, menor de edad, Juan David Martínez Delgado.

De esta manera dejo por sentado mi salvamento de voto.

Cordialmente,

LIZETH VANESA MARCILLO ARIAS

Magistrada